



Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos  
De: MARINELA GONZALEZ QUINTERO  
Vs. HERNANDO GARCIA GARCIA  
Rad. N° 505904089001 2019 00061 00

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente, informando que la demandante remitió al correo electrónico del Juzgado, copia y fotos de washapp, de la notificación por aviso enviada al demandado, a fin de que sea tenida en cuenta para sentar la notificación personal y por aviso al demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Puerto Rico-Meta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la parte demandante allegó constancia de que la entrega de la '*citación para diligencia de notificación por aviso*' a que hace referencia el artículo 292 del Código General del Proceso, en su último inciso, se observa que fue remitida al correo electrónico aportado por la parte demandada [hernandog2@hotmail.com](mailto:hernandog2@hotmail.com), y este asintió haberla recibido mediante mensaje vía washapp, de la demandante; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado HERNANDO GARCÍA GARCIA, comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través del correo electrónico del demandado [hernandog2@hotmail.com](mailto:hernandog2@hotmail.com)

Al respecto, el demandado HERNANDO GARCÍA GARCIA fue notificado del auto calendarado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación por aviso*' de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y realizada conforme al inciso último de este, así como el envío de la correspondiente '*notificación personal*' a que hace alusión el precepto 291 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.



Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Agregar a los autos** y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**Segundo: Tener notificado por aviso** al demandado HERNANDO GARCÍA GARCIA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de julio de 2019, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Tercero: En firme** la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCY NATASHA SANTA MARIN**

**JUEZ**